



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	La menor D.A.P.N.
<b>REPRESENTANTE:</b>	GLORICED PUA NARVAEZ
<b>DEMANDADO:</b>	FIDELINA LOPEZ COTES, DALGGIS TERESA CASTRO LOPEZ y LINA MARIA VERGARA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAISON ENRIQUE CASTRO LOPEZ (Fallecido)
<b>RADICACIÓN.:</b>	20-238-40-89-001-2020-00079-00

Habiéndose remitido el oficio No. 1871 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta, con el objetivo de obtener respuesta sobre que fiscalía tiene asignado el proceso de homicidio del señor Jaison Enrique Castro López y la autorización para el uso de la mancha de sangre y de esta forma poder realizar prueba de A.D.N. necesaria dentro del proceso de la referencia, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

Así las cosas, se ordena oficiar nuevamente a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cúcuta, con el objetivo de que brinde la respuesta a los interrogantes planteados.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor a la sanción consistente en multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Se le concede a la entidad el término de tres (03) días contados a partir del recibo de este requerimiento, para que brinden la respuesta solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

**Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272be5b80a9cfe0f892b968b614c9aec95546baa4059fd8c9f958ca40ad7996e**

Documento generado en 21/02/2023 06:13:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**